BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3214 | Buenos Aires, Sábado 2 de Julio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Nombrando las personas que han de constituir la Comisión Municipal de Victorica (Pampa Central). —II. Acordando una jubilación.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Aprobando un formulario proyectado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital.
MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Ley mandando abonar una suma á Gualterio Harding.—II. Aceptando renuncia y nombrando un empleado.—III. Mandando extender varias escrituras de lotes.
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Aprobando planos de construcción de coches dormitorios.—II. Id. exceso de gastos de $ 621,84 oro sellado.—III. Autorizando la construcción de 6 chatas.—IV. Id. obras en varias estaciones del F. C. Central Argentino.—V. Id. la prolongación de un alambrado en la Estación Liniers del F. C. Oeste de Buenos Aires.—VI. Id. obras en la Estación Mercedes, F. C. Oeste.—VII. Id. id. en la Estación Jesús María, F. C. Central Córdoba.—VIII. Id. un paso á nivel.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Agricultura.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando las personas que han de constituir la Comisión Municipal de Victorica (Pampa Central).

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Encontrándose en acefalía la Comisión Municipal de Victorica (Pampa Central), y siendo conveniente su integración á fin de que los servicios Municipales no se interrumpan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir la Comisión Municipal de Victorica (Pampa Central), á los señores: Adolfo Corvalán, Lucas Viniegra, Enrique Alonso, Ramón Galíndez y Justo Benot, los que se recibirán bajo inventario de todas las existencias de la Municipalidad.
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Fidel García, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente compueba haber prestado 30 años, 3 meses y 1 día de servicios; su carácter de ciudadano argentino, como así también la imposibilidad física en que se encuentra para continuar desempeñando sus funciones, encontrándose por lo tanto, comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inc. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Fidel García.
Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando un formulario proyectado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta:
a) Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital solicita la aprobación del proyecto de convenio para la locación de servicios de los menores protegidos por ella;
b) Que el señor Defensor de Menores de la Sección Norte, objeta las cláusulas tercera y sexta del convenio citado.
Atento lo manifestado por el señor Asesor de Menores y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

1º Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital ejerce por ministerio de la ley, la tutela de los menores admitidos en sus establecimientos de caridad;
2 Que la colocación de dichos menores en casa conveniente con el objeto de habituarlos al trabajo y de formarles un patrimonio no implica abandono ni modifica sus relaciones con la institución tutora, sino que, por el contrario, constituye el ejercicio de funciones inherentes á la tutela misma.
3 Que las cláusulas observadas del formulario de compromiso proyectado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, encuadran dentro de las facultades propias del tutor relativas al cuidado de la persona y á la administración de los bienes del pupilo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el formulario proyectado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para la locación de servicios de los menores admitidos en los Establecimientos de su dependencia.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley mandando abonar una suma á Gualterio Harding.

Buenos Aires, Junio 25 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará abonar á don Gualterio Harding la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, como única indemnización fijada por el laudo arbitral de fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos uno, autorizado por Decreto de fecha doce de Junio del mil novecientos.
Art. 2º El gasto se hará de rentas gegenerales, con imputación á la presente Ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrado bajo el Nº 4308.

Por tanto:

Tengase por ley de la Nación: cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aceptando renuncia y nombrando un empleado.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada el 10 del corriente por don Francisco Mendioroz, del puesto de Celador de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, y nómbrase en su reemplazo, á don Herrero Mamesa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante

III

Mandando extender varias escrituras de lotes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que los concesionarios de lotes de la Colonia «Caroya», que figuran en la nómina adjunta, han cumplido las obligaciones dispuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876 y, por consiguiente, se encuentran en condiciones de adquirir la propiedad de los lotes que ocupan, previo pago del saldo de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Juan Peña, comisionado por Decreto de 7 de Mayo de 1904, para que, en representación del Poder Ejecutivo, subscriba los títulos de propiedad que se ordenen extender á favor de los colonos de «Caroya» á fin de que, previa reposición de sellos y pago del saldo del precio adeudado, haga extender título de propiedad á las siguientes personas por los lotes que se enumeran, todos de la citada Colonia de «Caroya»: á favor de don Emilio Achával, del lote 2 g; á don Domingo Cadamuro, del 2 a; á Domingo Rossi, del 2 d; á Antonio Audriatta, del 2 d; á José Causelier, del 3 c; á Vicente Agüero, del 4 b; á Luis Grudine, del 5 b; á Luis Padine, del 5 b; á Antonio Audriatta, del 5 b; á José Degiorgi, del 5 c; á Juan B. Rojas, del 6 c; á Santos y Juan Fuatini, del 7 b; á Esteban Magnau, del 7 c; á Magdalena Tretel, del 7 c; á Domingo Piasutti, del 8 a; á Francisco Michelli, del 9 b; á Juan M. Quagliatini, del 9 b; á Domingo Degiusto, del 9 c; á Luis Sauret y Hnos, del 9 c; á Eduardo Cestac, del 10 b; á Andrés Fogliarini, del 10 c; á J. Revelant é hijos, del 10 d; á Santos Novile, del 11 d; á Pedro Pex, del 11 g; á Antonio Frauz, del 12 a; á Andrés Fogliarini, del 12 a; á Antonio Madaja, del 12 c; á José Delfabre, del 12 d; á Fernando Caligaro, del 15 a; á Pedro A. Pizzi, del 15 b; á Sebastián Degiorgi, del 5 c; á C. Astolfo y M. Chequino, del 15 c; á Valentín Piussi, del 15 d; á Antonio Pasutti, del 15 d; á Pedro Pontelli, del 16 b; á Alejandro Maduzzi, del 17 c; á Antorio Braida, del 17 c; á Juan Jacuzzi, del 18 b; á José Muchino, del 18 b; á la viuda de Comiago Maduzzi, del 18 b; á Domingo D'Andrea, del 18 c; á Antonio Fabec, del 19 a; á José Aliso, del 19 b; á Santiago Brandalisi, del 19 b; á J. del Marco y M. Urbani, del 19 c; á Valentín Bargabello, del 19 d; á José Bico, del 20 b; á Domingo Cayol, del 21 b; á Constante Campana, del 21 c; á Domingo D'Andrea, del 22 b y 23 a; á Angel Brandalisi, del 23 b; á José Pico, del 24 a; á Pedro Tresino, del 25 d; á A. Londero, del 26 b; á Juan y Judita Carnelutto del 26 c; á Luis de la Costa, del 26 d; á Juan Grien Hnos., 27 a; á Pedro Zoratti, del 27 b y 27 b; á J. Giorgini D. Tofali y S. Anzeloni, del 27 c; á Inocente del Daro, del 27 d y 27 d; á Nicolás Zaja, del 28 a; á José Alise, del 29 a; á M. J. Strasonier, del 29 b; á Antonio Petina, del 29 b; á Antonio Zamus Forte, del 29 b; á Juan B. Dondio, del 29 c; á Marcos Strasonier, del 29 c; á Justo Argañaraz, del 30 a; Nicolás Zaje, del 30 b; á Justo Argañaraz, del 30 c; á Angel Venturini, del 31 a; á Juan Silvestre, del 31 b; á Cándido Novillo, del 31 c; á Valentín Canduzzi, del 31 d; á A. Venturini y P. Caudere, del 32 a; á Pedro Londero, del 32 b; á Luis Boezio, del 32 b; á Cándido Novillo, del 32 b, 32 c y 32 d; á Valentín Cauduzzi, del 32 a; á Fidel Novillo, del 33 b; á P. y A. Rizzi, del 33 c; á V. Cragnolini y V. Cauduzzi, del 33 d; á O. Petri y P. Mianin, del 34 a; á A. Zaja y A. Venturini, del 34 b; á David Fabro, del 34 c; á Juan de la Costa, del 35 a; á Cándido Novillo, del 35 b; á Domingo D'Andrea, del 35 c; á Domingo y Luis Rossi, del 36 a; á Francisco Serafin, del 36 b; á Pedro Serafín, del 36 b; á José Serafín, del 36 b; á Lorenzo Serafín, del 36 c; á Francisco Bonaucin, del 36 d; á Benjamín Boggio, del 36 d; á Santiago Sella, del 37 b; á Juan Migotti, del 37 c; á Santiago Carnelutti, del 37 c; á Leonardo Rizzi de Pedro, del 39 a y 39 a; á Leonardo y Angel Rizzi, del 39 b y 39 b; á Justo Tomasini, del 39 b; á Antonio Migotti, del 39 c; á Pedro Saugoi, del 39 d; á Jerónimo Londero, del 40 c; á Pedro Serafín, del 41 b; á Antonio Peresini, del 42 a; á Juan Tomasini, del 42 c; á Pedro Pellarini, del 43 c; á Juan Ambrosich, del 43 d; á A. Copetti y S. Cragnolini, del 44 b; á Francisco Patat, del 44 d; á J. Cragnolini y F. Pascotini, del 45 c; á Juan Cragnolini del 45 d y 45 d; á Angel Moyano, 46 c; á J. Paustini y S. Castagnari, del 47 b; á Alejandro Ocampo, del 47 c; á Juan Pesclinolta, del 47 d; á B. y L. Pesclinolta, del 48 a; á Ana Pizzi de Venturini, del 48 d; á A. Silvescke y A. Londero, del 49 b y 49 c; á Marcos Londero, del 50 b; á Francisco Londero, del 50 c; á Cristina Ponce de Jorge, del 51 b; á Juan E. Rizzi, del 51 b; á Domingo Cayol, del 51 c; á Emilio Cauduzzi, del 51 d; á Valentín Londero del 52 c; á Pedro Cargnelutti, del 52 c; á Santiago Cragnolini, del 52 d y 53 c; á P. Artico y D. Floreani, del 54 a; César Murero, del 54 b y 54 b; á Antonio Rizzi, del 54 d; á Bartolo Firpo, del 56 c; á Justiniano Herrera, del 56 c; á César Marera, del 57 a; á C. Piva y P. Roggio, del 57 a; á Angel Moyano, del 57 b; á Miguel Londero, del 58 a; á Andrés Fogliarini, del 58 b; á Pedro Craonolini, del 58 d; á Santiago Vicentin, del 59 c; á Juan Londero, del 60 a; á Tomás Londero, del 60 b; á Juan Londero, del 60 b; á San tiago Cragnolini, del 58 d; á Antonio Peresini, del 15 c; á Lorenzo Serafín, del 36 b; á Jose Serafín, del 36 c; á Luis Petina, del 41 c; á P. S. Nicolini, del 47 d; y á favor de T. P. y T. Defilippo, del lote Nº. 48 b; títulos que firmará el señor Peña en representación del Poder Ejecutivo y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos de construcción de coches dormitorios.

Exp.-4122-P-904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, solicita la aprobación de los adjuntos planos, demostrativos de la construcción de tres coches-dormitorios Nºs 385 á 387, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

Civit.

II

Aprobando exceso de gastos de $ 621,84 oro sellado.

Exp.-1800-T-1904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Vista la factura de la casa Torromé Sons & Cº. de Londres, de los materiales autorizados á comprar por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Marzo próximo pasado y destinados á formar el asiento móvil de las torres del cable-way que se utilizará para colocar bloques de hormigón á través del Dique del Río V, y resultando un excedente sobre la suma autorizada de $ 158,16 oro sellado, como asimismo $ 463,68 oro sellado, invertidos en compra de tornillos, tensores, chapas de hierro, etc., necesarios para armar las dos torres,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de gasto, importe de ($ 621,84 o/s.) seiscientos veintiún pesos, ochenta y cuatro centavos oro sellado, sobre la suma autorizada por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Marzo próximo pasado, invertido en las adquisiciones de que se trata; debiendo imputarse al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 29 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.
—J. A. Terry.—Onofre Betbeder.

III

Autorizando la construcción de seis chatas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas pidiendo autorización para construir seis embarcaciones destinadas al transporte de la piedra á emplearse en las obras de defensa de la boca del Río Gualeguaychú, con capacidad de setenta toneladas cada una, cuyo costo es, según el presupuesto acompañado, de ($ 3.373.75 m/n) tres mil trescientos setenta y tres pesos, setenta y cinco centavos moneda nacional, por cada una de ellas, ó sea un total de veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos moneda nacional ($ 20.242.50 m/n); y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para construir seis chatas destinadas al transporte de piedra para las obras de defensa de la boca del Río Gualeguaychú, de acuerdo con los planos y presupuesto acompañados; pudiendo invertir hasta la cantidad de veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos moneda nacional ($ 20.242,50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item I, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése

al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando obras en las estaciones «Pérez», «Pujato», «Sandorf», «Chabás» y «Villada», (F. C. C. A.).

Exp 4136-F-904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. C. Argentino, para construir una pieza adicional en el edificio de pasajeros de sus estaciones «Pérez», «Pujato», «Sandorf», «Chabás y Villada»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Prolongación de un alambrado en la estación «Liniers», (F. C. O. de Buenos Aires).

Exp. 4123 F/904.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires solicita autorización para prolongar el alambre de malla colocado entre la primera y segun da via de su estación «Liniers», así como la supresión del cambio de unión de las dos vias por ser innecesario para el movimiento de trenes; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando obras en la estación «Mercedes», (F. C. O. de Buenos Aires).

Exp.-4124-O-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para prolongar el empedrado existente en el patio de cargas de su Estación «Mercedes»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando obras en la estación «Jesús María» (F. C. C. Córdoba)

Exp. 4137-F-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. C. Córdoba para construir un galpón para depósito de coches, en su estación «Jesús María»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Paso á nivel en el kl. 111265 (F. C. C. B. y R).

Exp. 4138-F/904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para abrir un paso á nivel particular, en el kilómetro 111265 de su línea principal; de acuerdo con el plano presentado, que se aprueba.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

TIPO DE ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INFORME DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor don Wenceslao Escalante.

La Comisión Investigadora, creada por Decreto 11 de Septiembre 1903, tiene el honor de elevar á la consideración de V. E. el resultado del examen é investigación que le fueron confiados con respecto á la operación de exploración y relevamiento topográfico encomendada á los señores Ingenieros Luis Silveyra y Agrimensor Eugenio Moy en el Territorio de Santa Cruz.

I

La operación encomendada á los señores Silveyra y Moy, fué contratada con fecha 10 de Enero de 1902; las instrucciones especiales les fueron expedidas el 3 de Febrero; se dió comienzo á la operación en el terreno el día 9 de Marzo, la que fué terminada en 16 de Agosto del mismo año 1902. Por fallecimiento del Ingeniero Silveyra ocurrido en esta Capital, en Junio de 1902, el señor Moy quedó de hecho como único contratista, habiendo en tal carácter y con consentimiento de los herederos del señor Silveyra, percibido el honorario estipulado en el contrato celebrado para la ejecución de la operación.

El señor Moy aunque careciendo de título de agrimensor nacional, estaba autorizado para practicar mensuras en territorios nacionales, por Decreto de 20 de Enero de 1900.

El plano y diligencia de mensura fueron presentados á la Oficina de Geodesia el 31 de Marzo 1903, la que se expidió en 22 de Julio y la operación fué aprobada por Decreto del 10 de Agosto del mismo año 1903.

Pocos días después del decreto de aprobación, es decir, á fines de Agosto y principio de Septiembre ppdo., el diario «La Prensa», hizo varias publicaciones conteniendo cargos y denuncias tendentes á establecer que la operación presentada por el señor Moy no había sido ejecutada ni presentada en condiciones de ser aprobada, y por Decreto del 11 de Septiembre 1903 fué nombrada la presente Comisión Investigadora compuesta de los señores Clérice, Castex y Videla Dorna, la que, por renuncia del último, fué integrada con el Ingeniero Julián Romero.

II

Las diversas denuncias pueden condensarse en tres fundamentales: 1º Que la operación no fuè practicada por la ó las personas á quienes el Gobierno la confió y con quienes contrató su ejecución. 2º Que la operación ha sido practicada incompletamente no llenándose las condiciones del contrato y dejando de cumplir las Instrucciones Generales y las especiales. 3º Que los datos de la operación no están de acuerdo con los de otras mensuras practicadas con posterioridad.

Esta Comisión, al iniciar su cometido con el conocimiento de los antecedentes citados, disposiciones vigentes y después de examinados los que resultan de las mensuras y exploraciones de los señores Ingenieros Iturbe, Coronel, Ferrari, Olmos, Sirven y otros, invitó á la Dirección del diario denunciante á concretar ó ampliar los cargos formulados contra la operación de Moy, y en contestación recibió la exposición que le fué entregada en 28 de Diciembre de 1903. (Anexo A).

Al mismo tiempo, la Comisión invitó al señor Agrimensor Moy á una conferencia á objeto de que suministrara los datos necesarios con respecto al itinerario que había seguido en el terreno para la ejecución del trabajo.

En esa conferencia el señor Moy manifestó no serle posible dar los datos pedidos con la amplitud que la Comisión había de desear, por cuanto él con el Ingeniero Silveyra sólo habían preparado y organizado la expedición; pero quien había practicado la operación en el terreno era su ayudante el Agrimensor don Alcides Mercerat, el cual podría suministar á la Comisión todos los datos é informes que le fueran solicitados.

La declaración del señor Moy ha eliminado la necesidad de practicar mayores investigaciones para constatar la exactitud del hecho que se presentaba en la denuncia como violación del Art. 42 de las Instrucciones Generales, incorporadas al contrato por el Art. 1 de las instrucciones especiales expedidas á los señores Silveyra y Moy. En descargo, se ha invocado que aquellas instrucciones se refieren especialmente á las mensuras destinadas á deslindar propiedades, por lo cual determinan los procedimientos á seguirse para dar intervención á todos aquellos, cuyos intereses pudieran ser afectados; pero que tales disposiciones no pueden ser aplicables á los relevamientos de terrenos que no han salido de la propiedad inmanente de la Nación y por lo tanto, ellos no son mensuras en el sentido legal de la palabra.

Que considerándolo así, se ha hecho práctica admitida que los ingenieros ó agrimensores que han contratado tales operaciones no las hagan personalmente y que esa circunstancia no había motivado ninguna observación aun cuando los contratantes y operadores no hacían misterio de ella.

Esta Comisión cree, sin embargo, que si esa práctica, por todo concepto inconveniente, ha podido introducirse en con-

diciones que no aparajeran perjuicios inmediatos cuando los agrimensores nombrados fuesen reemplazados por sus socios con igual competencia personal, con solaridad de intereses y del crédito de la firma social, era asimismo una práctica viciosa cuya tolerancia había de dar lugar á que degenerase en abusiva. De los informes recogidos por esta Comisión, resulta que el Agrimensor señor Mercerat no ejecutó la operación como socio de los señores Silveyra y Moy, ni aun como ayudante que obedeciera á sus órdenes, sino como un su contratista que se hizo cargo de ella por una suma menor que el Gobierno pagaba á aquellos señores.

Aunque esta operación no fuese una mensura que deslindase propiedades diversas y por esa causa se entendiese eliminadas las obligaciones que las Instrucciones Generales establecen para tales diligencias, eso no afectaba como ya lo hemos dicho, la validez del Art. 42 de dichas disposiciones incorporadas al contrato en virtud de las instrucciones especiales, á más que la operación contratada exigía la competencia profesional reconocida, así como el crédito y arraigo de las personas á quienes se confía una operación cuyos defectos pueden pasar desapercibidos en el momento de su aprobación y aparecer más tarde, como causa de graves trastornos, por lo que se encontraba en el caso de las excepciones impuestas por el Art. 660 (título VIII del Cód Civil).

Además, como circunstancias menos favorables para el que practicaba la operación en su carácter de subcontratista, mediaba la de ser éste un empleado nombrado por el Gobierno para realizar un trabajo anexo á la operación de mensura, que en justa razón se había considerado incompatible con las múltiples atenciones que debían pesar sobre el jefe de la expedición que la hubiera realizado como agrimensor y empresario de la misma.

Por todas estas razones, esta Comisión cree que el defecto capital y causa inicial de los errores ó deficiencias de que adolece esta operación, reside en la circunstancia de no haber sido ejecutada por los contratantes ó por el agrimensor que se hizo cargo del contrato después del fallecimiento de su asociado el Ingeniero Silveyra.

Si la tolerancia de una práctica perniciosa ha podido dar lugar á que al examinar esta operación se atenuara esa circunstancia y se aprobase á pesar de ser conocida por las oficinas llamadas á intervenir y á asesorar al Superior Gobierno, convendría establecer que las disposiciones vigentes en la materia deben hacerse efectivas y que, en adelante, no podrán aprobarse tales operaciones cuando no hubieran sido practicadas por los ingenieros ó agrimensores nombrados al efecto por el Superior Gobierno.

III

La Comisión Investigadora se ha reunido casi sin interrupción tres veces por semana y últimamente todos los días, así que cuando á fines de Diciembre de 1903 recibió el memorándum de «La Prensa», conocía ya todos los cargos que podían hacerse á la parte técnica de la operación y que se encuetran detallados en el memorándum citado.

En el deseo de llenar su cometido con la mayor imparcialidad y accediendo á la indicación del señor Moy, la Comisión llamó al señor Mercerat de quien requirió datos como asimismo la explicación de todas las observaciones y dudas que sugería el examen de la operación, á fin de que pudiera atenuarlas ó rebatirlas.

El señor Mercerat, en su descargo, explicó verbalmente ciertos puntos dudosos y creyó deber contestar por escrito otras observaciones hechas. Esas comunicaciones figuran en el legajo Anexo B.

IV

Como los cargos formulados se refieren no sólo á la operación practicada sino también al proceder de la Oficina de Geodesia, que aconsejó su aprobación, vamos á examinar la operación de Moy, en primer término, con los datos que tuvo á su disposición esa Oficina hasta el 22 de Julio de 1903, fecha de su informe, aconsejando la aprobación. Los datos posteriores al 22 de Julio de 1903, aun cuando resultaren desfavorables á la operación, no pueden en manera alguna afectar la opinión formada respecto al proceder de la Oficina.

Los datos á tener en cuenta cuando la Oficina examinó la operación presentada por el señor Moy, eran los siguientes: 1° El contrato. 2° Las instrucciones especiales en las cuales se incluían las Instrucciones Generales. 3° La operación de mensura y exploración del Ingeniero Iturbe, al Este de la de Moy y con la cual tenía un límite común. 4° La exploración del Ingeniero Olmos, al Sur de la de Moy. 5° La mensura del Ingeniero Ferrari para el señor Angel Velaz, campo que en su mayor parte queda dentro de la zona de Moy y cerca del paralelo 46 que sirve de límite Norte á esa zona. 6° La nota del señor Aníbal Cardoso, ayudante en la exploración de la zona X.

La operación del Ingeniero Sirven, al Oeste de la de Moy, y con la cual aparecen diferencias de las que nos ocuparemos en el curso de este informe, fué presentada después de estudiada la de Moy, y por consiguiente, no la pudo tener en cuenta la Oficina de Geodesia cuando expidió su dictamen.

La Comisión procedió á estudiar la operación de Moy con los antecedentes citados, encontrando que el cumplimiento estricto de las Instrucciones Generales, pudo tal vez con fundamento no ser exigido por la Oficina de Geodesia tratándose de una operación con el fin y casi único objeto de conocer la topografía de una zona, cuyos límites Norte, Oeste y Sur, eran líneas que no debían quedar fijadas en el terreno y solamente marcadas en los planos; pero puesto que esas Instrucciones Generales eran exigidas por el Art. 1°, de las instrucciones especiales, sin hacerse salvedad alguna, debieron ser cumplidas por el Ingeniero contratista. Si éste creía no ser necesario su cumplimiento ó serle esto demasiado oneroso, debió pedir aclaracion ó modificación de la cláusula 1ª, de las instrucciones especiales. Si tal hizo y se le autorizó verbalmente á suprimir algunas disposiciones de las Instrucciones Generales, no consta en el expediente.

Y sobre este punto, observa la Comisión que sería una práctica inadmisible la de dejar á la conciencia ó á la buena voluntad de cada operador, la elección de los artículos del contrato ó de las Instrucciones Generales y particulares cuyo cumplimiento pudiera eludirse total ó parcialmente; resultarían verdaderos abusos con notables ventajas pecuniarias para un operador poco escrupuloso, pero con evidente perjuicio de la exactitud de las operaciones topográficas. La Comisión cree que cuando por la naturaleza de la operación y dado el precio asignado á ella sea posible, conveniente ó indispensable eximir al operador del cumplimiento de algunas de las disposiciones vigentes, deben esas excepciones establecerse con claridad en el respectivo contrato y exigir siempre el estricto cumplimiento de éste.

Los artículos 8 y 11 de las Instrucciones Generales que se refieren á la publicación de edictos y comunicación al Gobernador del Territorio, no han sido cumplidos, creyéndose sin duda, dada la naturaleza de la operación la cual no afectaba derechos de terceros ni establecía límites entre dos ó mas territorios, que no eran necesario el cumplimiento de esos requisitos.

Los artículos 24 y 25 de las mismas Instrucciones Generales que tratan del relevamiento de las riberas de los ríos, arroyos, etc., determinan la manera de proceder. El señor Mercerat, al levantar la costa del océano desde la Bahía Desvelo hasta la embocadura del Río Deseado, sólo ha determinado unos quince puntos de dicha costa y desde Caleta Oliva hasta el paralelo 46 sólo unos 9 puntos. En este relevamiento hubiera sido conveniente llenar siquiera aproximadamente, las prescripciones de las Instrucciones Generales para el completo conocimiento de la costa del océano ya relevada prolijamente entre Puerto Deseado y Caleta Oliva por la operación del Ingeniero Iturbe. El mismo defecto que encontramos en la operación de Moy se observa en otra operación practicada más al Sur.

V

El inciso *a* del Art. 2° del contrato, se refiere á la triangulación topográfica principal y á la medida de bases, y es reglamentando por el Art. 2° de las instrucciones especiales respecto á la forma de los triángulos y la mayor longitud de sus lados.

Según los planos que la Comisión ha tenido á la vista, la triangulación principal y medida de bases han sido cumplidas; pero excediendo en gran parte de los lados de los triángulos el límite de 20 kilómetros asignado como máximun de longitud.

Las condiciones del terreno y la necesidad de fijar los puntos culminantes que proporcionen líneas de apoyo para trabajos de detalle, pueden haber autorizado, en algunos casos, al operador á exceder el límite fijado; pero esta operación estaría dentro de las condiciones exigidas si se hubiera cumplido el inciso *c* del Art. 2 del contrato y los Arts. 5 y 6 de las instrucciones especiales que se refieren á una triangulación de orden menor que la principal ó apoligonales medidas directamente para relevar «los accidentes principales tales como bajos, cañadones, valles, lagos, lagunas, ríos, arroyos, montañas, bosques, salinas, etc., hecho de tal forma que permita conocer la situación de estos accidentes, su extensión y direción, relacionando cada relevamiento parcial en más de un punto con la triangulación principal», como lo expresa textualmente el contrato.

El conocimiento de las condiciones de la tierra por sus accidentes topográficos en primer término, completado por los estudios agronómicos, eran en lo que se debía basar la subdivisión de las zonas que el Gobierno hacía explorar, á fin de que la división en lotes no presentara los inconvenientes de las anteriores, hechas sin previo conocimiento, como si la tierra á distribuirse careciera de accidentes topográficos.

La triangulación de segundo orden era la que daría á conocer el verdadero relevamiento de la zona explorada á efecto de la subdivisión y, por consiguiente, en la que se basaría la distribución de la tierra en una forma equitativa y conveniente para los que poblasen esas regiones. Con los planos que esta Comisión ha examinado, no sería posible, á su juicio, llenarse los verdaderos fines de esas exploraciones, sin exponerse á errores que comprometerían el éxito de la colonización y podrían dar lugar á complicaciones onerosas, tanto para el fisco como para los particulares.

VI

El inciso *e* del Art. 2 del contrato y el Art. 18 de las instrucciones especiales, establecen la obligación de relacionar esta operación con «el límite Oeste de la zona que mide el Ingeniero Iturbe, con los mojones de los que el mismo Ingeniero coloque en las márgenes del Río Deseado y especialmente, los colocados en la desembocadura de este río»......

En la operación Moy aparecen relacionados los mojones colocados en el Río Deseado, no así los del límite Oeste de la operación del Ingeniero Iturbe.

El señor Mercerat explica esta omisión diciendo que según los informes recogidos por él y sus peones en el terreno, la línea no estaba amojonada ni colocada la pirámide que la termina en la costa del océano entre Caleta Oliva y Bahía Langara, cuando él anduvo en esas inmediaciones.

Según las copias de las carteras presentadas por el Ingeniero Iturbe, el amojonamiento de esa línea (límite Oeste de la zona de Iturbe y límite Este de la de Moy) quedó terminado el 5 de Abril de 1902, señalándose el punto donde debía colocarse la pirámide facilitada por el Estado Mayor, pirámide que según investigaciones de la Comisión fué llevada desde Comodoro Rivadavia y colocada en su sitio del 25 al 30 de Abril del mismo año.

El señor Mercerat ha insistido mucho sobre la fecha de la colocación de esta pirámide como si sólo con ella hubiera debido relacionar la operación que practicaba y sostiene, además, no haber encontrado mojones de esa línea á pesar de haberlos hecho buscar y hacerlo él personalmente, durante dos días.

En las copias de las carteras presentadas por el señor Moy, aparece que el 17 de Mayo de 1902 el operador hacía estación en el vértice N° 20, distante unos 4.000 metros de Caleta Oliva donde existe la Oficina telegráfica que fué utilizada por el Ingeniero Sirven, socio de Iturbe, y su ayudante el señor Burmeister, cuando concluyeron de amojonar la línea en cuestión y que utilizó igualmente el señor Mercerat, mandando, según lo declaró, un telegrama desde Cerro Mesa, distante unas 15 leguas.

Al discutirse este punto fué necesario llamar á la Comisión, al Ingeniero Iturbe, quien declaró que había operado sobre el terreno su socio el Ingeniero Sirven, é hizo una exposición por escrito acompañando las carteras originales de campaña, escritas con lápiz en las que constaba día por día el trabajo efectuado.

La Comisión con este motivo, tuvo oportunidad de constatar que son copias de ellas las presentadas junto con el plano de la operación (Anexo C).

En el deseo de facilitar al señor Mercerat la explicación plausible del punto en discusión, la Comisión solicitó de él la presentación de sus carteras originales de campaña, lo que desgraciadamente no pudo efectuar por cuanto, según manifestó, le habían sido hurtadas en su casa junto con otros objetos, ropas, etc., en el mes de Mayo 1903.

Las explicaciones dadas por el señor Mercerat referentes á la falta de cumplimiento á esta exigencia del contrato, no satisfacen á la Comisión, pues cree ésta que hubo negligencia de parte del operador en no llegar hasta la Oficina telegráfica de Caleta Oliva, donde seguramente le habrían informado del paso de la Comisión de Ingenieros que amojonó la línea y armó la pirámide, y hasta le habrían indicado la situación de ésta, colocada en un punto elevado de la costa del océano.

Y aun en el supuesto de que la línea Oeste de Iturbe no hubiera estado amojonada en Mayo de 1902, época en que el señor Mercerat pasó por allí, no era este suficiente motivo para dejar de cumplir una de las más importantes obligaciones del contrato, con respecto á la comprobación de la exactitud de la operación. El señor Mercerat dió por terminado su trabajo el 16 de Agosto y permaneció bastante tiempo en Puerto Deseado, ó en sus inmediaciones, esperando vapor para regresar á la capital. Tuvo, pues, tiempo suficiente para volver á Caleta Oliva y efectuar el relacionamiento de su operación con la línea Oeste de Iturbe.

VII

El Art. 3 del contrato se refiere á la distribución de los mojones de hierro á colocarse en la zona medida. Teniendo en cuenta la superficie á explorarse y las dimensiones probables de los triángulos, el número de mojones de hierro fué calculado en 60, como lo establece el contrato. Esos 60 mojones fueron llevados por el señor Mercerat, habiéndolos suministrado una casa de esta capital; pero, como el número de triángulos quedó notablemente reducido por la mayor dimensión dada á los lados de éstos, según lo hacemos notar en el capítulo V de este informe, el número de mojones de hierro resultó disminuído en mayor proporción y sólo se colocaron ó aparecen colocados 22, quedando los demás abandonados en varios puntos del campo. Esta circunstancia pudo hacer creer con aparentes fundamentos, que habiéndose empleado solamente la tercera parte de los mojones, quedan sin terminarse la exploración de sus dos terceras partes.

En 18 Marzo de 1903, el señor Aníbal Cardoso, ayudante de su hermano el Ingeniero Cardoso, fallecido en pleno desierto á poco de principiar la exploración de la zona X, pasó una extensa nota á la Oficina de Geodesia, relatando los trabajos y dificultades con que había tropezado él y su hermano, para establecer los puntos de arranque de la exploración de dicha zona X, por la circunstancia de no haber encontrado algunos de los mojones que según el croquis de la operación Moy, no presentada aún pero ya terminada, había de hallar cercanías del cerro Mesa y tomar como base de su operación

Los términos de la nota del señor Cardoso debieron llamar la atención de la Oficina de Geodesia y hacerle sospechar la posible existencia de incorrecciones en la operación de Moy, ejecutada no por éste, sino por un subcontratista, como era de pública notoriedad.

VIII

En cumplimiento del inciso *d*, Art. 2 del contrato y art. 12 de las instrucciones especiales, el señor Mercerat, ha relacionado su operación con la mensura efectuada en terrenos de don José Suárez y otro, por el Agrimensor Coronel.

Trazando en el plano de Moy el perímetro del campo del señor Velaz, medido por el Ingeniero Ferrari, campo que tiene con el de José Suárez y Ll. A. P. Iwan un lado común, se observan diferencias bastantes notables en los accidentes topográficos, pues la cadena de Cerros que cruza aquel campo, según la mensura del Ingeniero Ferrari, se encuentra más al NO. en los planos de Moy. Las mismas diferencias se observan en la situación de la estancia del señor Velaz, y como ambos planos tienen una línea común que es la del campo de Suárez é Iwan, la Comisión no encuentra para estas diferencias una explicación satisfactoria y volverá á ocuparse de ellas en otro capítulo de este informe.

Estas son las observaciones que, con los datos existentes en aquella época, debió tener en cuenta la Oficina de Geodesia cuando expidió su dictamen sobre la mensura de Moy. Si tuvo motivos para no darles la importancia que revestían, la Comisión ignora cuáles sean; pero considera, en todo caso, que si la Oficina creyó poder aconsejar la aprobación de la operación practicada, no debió hacerlo sin serias reservas.

IX

Con posterioridad al nombramiento de la Comisión Investigadora y con fecha 29 de Octubre de 1903, el Ingeniero Joaquín Sirven, jefe de la exploración de la zona IX, presentó planos y memoria de una parte de su trabajo, documentos que la Comisión ha tenido á la vista y ha examinado con debida atención. Esta exploración tenía como puntos de arranque los mojones colocados uno en el Cerro Mesa (N° 1 de Moy y 82 de Sirven), otro á poca distancia del Pico Truncado (N° 2 de Moy y 83 de Sirven), y el N°. 13-156 de Moy (N° 51 de Sirven). Los dos primeros habían sido colocados por el Ingeniero Sirven en operaciones anteriores; siéndole, por consiguiente, conocida su situación y distancia entre ellos.

Al salir el señor Sirven de la capital, el 30 de Octubre de 1902, llevaba un croquis con la situación y distancias de la triangulación de Moy efectuada, como se sabe, por el señor Mercerat.

En el triángulo de arranque se encuentran dos diferencias de 1.060 y 981 metros, respectivamente, pues, la distancia del mojón 1 al mojón 13 que, según Moy es de 25.498 metros, sólo es de 24.438 metros, según el señor Sirven y la del mojón 2 al mojón 13, que según Moy es de 24.365 metros, es sólo de 23.384 metros en los planos y memoria de Sirven. Variando dos de los lados del triángulo resultan, como es lógico suponer, variaciones en los tres ángulos del mismo; pero la distancia entre los mojones 1-82 y 2-83, tercer lado del triángulo es, según el plano de Moy y con diferencia de pocos centímetros sobre una distancia de cerca de diez mil metros, la misma que estableció anteriormente el Ingeniero Sirven y ratificada por éste en su nueva operación.

Llamado por la Comisión el señor Mercerat, explica la diferencia en ese triángulo atribuyéndola á que el mojón 13 hubiera sido removido al punto en que lo encontró el señor Sirven, lo que motiva las diferencias en ángulo y distancia.

La Comisión lamenta la circunstancia de que el señor Sirven se encuentre en la Patagonia desde hace muchos meses, pues, sus explicaciones aclararían las dudas existentes sobre este y otros puntos en que difiere con el señor Mercerat. Sin embargo, dada la opinión favorable que de dicho Ingeniero Sirven, tienen los altos empleados de la Oficina de Geodesia, el haber conocido él con anterioridad esos parajes y la circunstancia de llevar anotados los lados y ángulos del triángulo, lo que al observar las diferencias que encontraba lo habrán obligado á una reiteración, inclinan á esta Comisión á suponer que el error citado no proviene del señor Sirven, no aceptando tampoco la suposición del señor Mercerat, de que el mojón 13-156 haya sido removido, á pesar de las razones alegadas en la nota que figura en el Anexo B.

La remoción de un mojón á 1.000 metros de distancia es un hecho posible en terrenos sobre los cuales existen ó se pretenden derechos de posesión, á objeto de extender la parte poseída ó dar mayor fundamento á esos derechos. Pero, en parajes completamente despoblados y en terrenos ni siquiera solicitados, la traslación de un mojón con su estaca de hierro á un punto lejano, si bien no es imposible en absoluto, no tiene explicación

verosímil, si se considera, además, que el mojón 13-156 «está colocado en el más elevado de tres cerros que existen allí» (nota del ayudante Cardoso).

Es de suponer, que tratándose de una visual de 25 kilómetros, el señor Mercerat la haya dirigido al cero más elevado del grupo y no á otro de menor elevación y por esta causa menos visible; pero, como el mojón se encuentra en el cerro más elevado no es admisible la suposición de una traslación, pues, sería necesario aceptar que el mojón primeramente colocado lo fué en un cerro menos elevado que el punto donde lo trasladó una mano desconocida, con la sola intención de perjudicar al señor Mercerat.

Finalmente, si hubiera tenido lugar la remoción, no habría servido ese mojón 13-156, para que el Ingeniero Cardoso, por medio de la distancia angular que indican los planos de Moy, pudiese restablecer el vértice 42 donde no se encontraba el mojón de hierro Núm. 17, que figura en dichos planos como colocado allí.

Llama la atención de la Comisión, la circunstancia de que el Ingeniero Sirven, en su detallada resolución, exprese haber visto estacas de Moy en el mojón de Cerro Mesa y en el punto 13-156 de Moy y no mencione la estaca que debería haberse encontrado en el mojón situado en la proximidad del Pico Truncado. Este hecho agregado á los anteriores, autorizaría á suponer que el operador Mercerat no llegó, tal vez, á este último punto (mojón 2-83), con lo cual quedarían perfectamente explicadas las diferencias de 981 y 1.060 metros en los dos lados del triángulo 1-2-13 si es que el Sr. Mercerat creyó que el mojón 2-83 estaba situado en el mismo Pico Truncado, cuando en realidad se encuentra separado de él unos 300 ó 400 metros. En tal caso, el error ó diferencia que aparece, provendría de haber sido calculado el triángulo 1-2-13 tomando la distancia 1 2 del mojón del Cerro Mesa al mojón llamado del Pico Truncado como si este mojón 2-83, estuviera en la cumbre del pico, donde Sirven, según lo detalla en su memoria de la operación anterior, pensó establecerlo y sólo pudo colocar allí una bandera, porque la ascención al Pico Truncado no era posible llevando teodolito, siendo esta la causa de que el mojón 2-83 se estableciera en una elevación menor, separada del Pico Truncado, circunstancia que pudo ignorar el señor Mercerat cuando salió para su expedición y haberla conocido únicamente después de su regreso.

Es este un punto fácil de verificar en el terreno, pues si en el vértice 13, el ángulo formado por las visuales dirigidas una á Pico Truncado y otra al mojón de Cerro Mesa (ángulo Pico Truncado-13-1) resultare ser el mismo que el señor Mercerat asigna al ángulo 2-13-1, el error cometido al confundir el mojón 2-83 con el Pico Truncado, quedaría en completa evidencia y así destruída toda suposición de haber sido removido el mojón 13-156.

Y si hubo error de parte del señor Mercerat, en el triángulo 1-2-13, es indudable que él ha afectado toda ó una gran parte de la operación.

X

Estudiando la operación de Moy y Sirven en la parte Noroeste de la primera, que es la Nordeste de la segunda, cerca del paralelo 46 de latitud, encontramos que el Ingeniero Sirven, al exponer la forma en que resultan *relacionadas* estas operaciones, dice textualmente: «Con la exploración Moy y Silveyra por medio de las estaciones 51 y 82; la primera se hizo con um mojón de piedra que tenía una estaca N° 156 y la segunda en un mojón de piedra con una estaca de fierro con el N° 164»; y más adelante agrega:«y por la estación 12, donde estableció un mojón de fierro N° 12-IX, habiendo hallado en ese punto una bandera que, según la declaración del capataz de la estancia del señor Angel Velaz, había sido utilizada por Moy y Coll; *por la posición de ese punto respecto á la estancia, es el punto 183 de la exploración Moy y Silveyra*, que ha quedado ligado con la exploración de Ventura G. Coll....».

El señor Mercerat, no admite que el mojón 12 -IX de Sirven sea el vértice 183-38 de la operación Moy; pero ha declarado á la Comisión que este último mojón (183-38), lo mismo que el 37 de la operación por él practicada, están situados en puntos culminantes y perfectamente visibles desde el Cerro Mesa distante unos 90.000 metros. Efectivamente, el señor Sirven asigna al vértice 12-IX una cota de 813 metros y al vértice 94 (posible 37 de Moy) una de 782 metros. Estas elevaciones, muy notables en esa región, inducen á creer que los puntos citados por Sirven son efectivamente los de Mercerat, pues existe además la presunción sugerida por la situación de la estancia de Velaz.

Aunque el señor Mercerat, declara visibles desde Cerro Mesa los vértices 38-183 y 37, declaración repetida varias veces y que la Comisión considera exacta, sólo asigna al primer vértice una elevación de 380 metros y al segundo una de 390, es decir, 50 y 60 metros más, que la cota de 330 metros dada por él para el Cerro Mesa.

Si estas cotas fuesen verdaderas, difícilmente podrían ser visibles los vértices citados á una distancia de 90 kilómetros, pues, la convexidad de la tierra no lo permitiría, y entonces, debemos constar otra diferencia entre las operaciones de Sirven y Moy y es la que se refiere á las altitudes observadas:

Cotas de la operación Moy

Cerro Mesa................	330	metros
Vértice 183-38	380	»
» 37	390	»

Cotas de la operación Sirven

Cerro Mesa................	402	metros
Vértice 12-IX	813	»
» 94	782	»

Como se notaran iguales diferencias en varios otros puntos comunes de las dos operaciones, el señor Mercerat manifestó que no presentaba como exactas las altitudes asignadas en los planos de su operación por cuanto el barómetro de mercurio que él llevó, se descompuso á poco de empezar su trabajo y no tuvo otro de repuesto, ni tampoco barómetro aneroide.

———

Tanto el señor Moy como el señor Sirven, estaban obligados á referir sus operaciones á los mismos ejes de coordenadas, y aquí la Comisión nota nuevas diferencias que empiezan en el triángulo de arranque (1-2-13 de Moy y 82-83-51 de Sirven), haciéndose sumamente notables en el vértice 38 de Moy y 12 de Sirven, de donde resulta para este punto un desplazamiento de Este á Oeste, de 15.593 metros y de Norte á Sur de 2.890 metros, por lo cual aparece muy distinta la situación asignada en los planos por cada operador al meridiano X y al paralelo 46.

El Ingeniero Sirven marca en sus planos la posición del campo del señor Velaz, basándose en el relacionamiento de dos mojones costaneros de esa propiedad. La topografía del campo y situación de la estancia, según la colocación que les asigna el señor Sirven, coinciden con los datos de la mensura administrativa de esta misma propiedad, pero no concuerdan, como ya se ha dicho, con la topografía y situación que resultan por los planos de Moy. Es de sentirse que el relacionamiento hecho por el señor Sirven, en el campo de Velaz, haya sido practicado con dos mojones costaneros y no con algún esquinero, pues, en este caso, desaparecería la duda existente.

El señor Mercerat opina, y tal vez tenga razón, que los mojones costaneros relacionados son otros de la misma línea; pero, aun aceptando esta hipótesis, resultaría siempre una diferencia de consideración entre los dos operadores.

La extensión que nos hemos visto obligados á dar á este informe y los defectos ya señalados en la operación examinada, han inducido á esta Comisión á suprimir las consideraciones referentes á otros puntos de las denuncias, como ser la menor dimensión de los mojones colocados, el tiempo empleado en la ejecución de la operación, los elementos de que dispuso el operador, las correcciones que aparecen en la diligencia de mensura hecha con posterioridad á su presentación, etc., por creer esta Comisión, que con lo ya manifestado, existen elementos suficientes para formar clara opinión acerca de este debatido asunto.

XI

El estudio de esta operación se ha limitado á la zona situada al Norte del Río Deseado, por cuanto era sobre esa parte que se tenía mayores informes y datos de comparación, sintiendo la Comisión haber carecido de iguales elementos para formar opinión acerca de la exactitud de la triangulación efectuada al Sur del mismo río.

Las diferencias que hemos mencionado, puestas de manifiesto por la operación del Ingeniero Sirven, hicieron pensar á esta Comisión en la conveniencia de constatar sobre el terreno la verdad de estos y otros hechos á fin de poder presentar afirmaciones concretas, respecto de aquellos puntos que en el curso de este informe están observados de una manera menos concluyente.

En este orden de ideas, resolvió la Comisión que dos de sus miembros los señores Ingenieros Romero y Clérice, acompañados de un ayudante se trasladaran al terreno á objeto de inspeccionar los puntos principales en duda, y en 4 de Marzo ppdo , solicitó del señor Ministro la suma de cinco mil pesos para gastos de traslación y estadía. Aceptado por V. E. este temperamento mandó poner á disposición de la Comisión los fondos solicitados.

En este estado de cosas, el Agrimensor señor Moy, pidió celebrar una conferencia con esta Comisión en la cual se le pusieron de manifiesto todos los defectos y dudas que presentaba la operación efectuada por el subcontratista, señor Mercerat. Estos datos y nuevas conferencias, á las que asistieron el Ingeniero Francisco Lavalle, como representante de los herederos de Silveyra, y el Agrimensor Ricardo A. Muniz, fiador de los señores Silveyra y Moy, dieron por resultado que el señor Moy, en nota que original acompañamos, ofreciera á la Comisión ir él personalmente y por su cuenta á verificar la operación, y que si de esa verificación resultaran errores, diferencias notables ú otros vicios, se comprometía á rehacer la operación á su exclusiva costa, sujetándose á los términos del contrato.

No consideró esta Comisión entrara en sus facultades aceptar ó rechazar el ofrecimiento del señor Moy, el que venía á dar á este asunto un giro inesperado por cuanto podía, con el temperamento pro-

puesto, llegarse á una solución satisfactoria de las dificultades ocurridas, sin las mayores erogaciones para el Fisco que el viaje de la Comisión habría ocasionado.

Cualquiera que sea la resolución que el Gobierno adopte, con respecto á la propuesta del señor Moy, deberá tenerse en cuenta, para las ulterioridades á que este asunto pueda dar lugar, la aptitud de este Agrimensor, afrontando personalmente las penurias y gastos de una nueva operación, cuyo costo le resultará, seguramente, mayor que la parte de utilidades percibidas por él de la suma total pagada por el Gobierno.

Dada la competencia profesional del señor Moy, la Comisión cree que, si se acepta lo que él propone, la nueva operación podrá merecer la confianza del Superior Gobierno y estará llenado el verdadero objeto de estas exploraciones. Además, quedaría así bien establecido el precedente de que todo contratista de exploración ó mensura deberá efectuar personalmente la operación que se le confíe, como lo dispone el Art. 42 de las Instrucciones Generales, y de que le será exigido al operador el cumplimiento estricto de contrato celebrado con ese objeto.

Queda, por tanto, la Comisión á la espera de la resolución del señor Ministro; pero antes de terminar este informe, cree conveniente exponer algunas observaciones tendentes á mejorar el sistema establecido para la ejecución de los trabajos de mensura y su aprobación.

XII

La Comisión Investigadora, con el estudio de los antecedentes sometidos á su examen, ha formado la opinión de que el plan adoptado por la Oficina de Geodesia, al organizar el relevamianto topográfico de la Patagonia, si bien debía dar los datos necesarios para proceder á una adecuada y provechosa distribución de la tierra, adolece del inconveniente de no facilitar el contralor de las operaciones practicadas en las diversas secciones en que se dividió dicho territorio.

La Comisión observa que en algunas de las operaciones, como por ejemplo: la encomendada al Ingeniero Iturbe, se ha exigido el trazado del límite Oeste en línea recta, amojonada cada cinco mil metros, y señalándose su término con una pirámide de hierro.

Sin que por eso aumentara sensiblemente el costo de esas operaciones, hubiera sido muy acertado obligar á todos los operadores á limitar su sección por medio de líneas amojonadas, no á distancias fijas, que tienen el inconveniente de que los mojones puedan caer en depresiones del terreno, sino en los puntos elevados de manera que sean visibles entre sí.

Si se han podido señalar dudas acerca de la identidad ó remoción de los vértices extremos de una triangulación, tal duda no se hubiera suscitado tratándose de puntos que señalasen una alineación amojonada en toda su extensión y cuyos mojones se encontraran á distancias conocidas.

Especialmente hubiera convenido el trazado de una ó mas líneas que siguiesen la dirección Norte Sur, las que, por su propiedad de conservar el rumbo inicial invariable en toda su extensión, servirían de mejor referencia á las que en ellas se apoyasen.

La Oficina Nacional de Geodesia, es la encargada del estudio de las mensuras, exploraciones, etc., ya sean judiciales ó administrativas, siendo despachadas ú observadas por el Jefe de dicha Oficina. Este sistema unipersonal, adolece de muchos inconvenientes, como hemos tenido oportunidad de apreciar al estudiar la exploración Silveyra-Moy, y convendría cuanto antes modificarlo.

Esta Comisión, extralimitando tal vez sus atribuciones, se permite indicar al señor Ministro, que hay verdadera conveniencia técnica y administrativa, en que las operaciones sean informadas por un tribunal de tres miembros que podría ser constituído por el Director General de Tierras y Colonias, el Jefe de la Oficina de Geodesia y uno de los Ingenieros ó Agrimensores que prestan servicios en la Oficina.

El procedimiento en esta forma, seguido con buen resultado desde la fundación del antiguo Departamento Topográfico en la Provincia de Buenos Aires, no implica aumentar las tramitaciones administrativas, dando, en cambio, mayor autoridad á toda resolución emanada de un tribunal así constituido y evitándose las apreciaciones que el sistema unipersonal puede sujerir en el ánimo de aquellos á quienes afecte cualquier resolución.

Saludamos al señor Ministro con la más respetuosa consideración.—*Eduardo E. Clérice.—Julián Romero.—Eduardo Castex.*

Junio 28 de 1904.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Abril 18 de 1904

Señores de la Comisión Investigadora.

Las varias conferencias tenidas con los señores miembros de esta Comisión, y los argumentos producidos por la misma para demostrar con datos obtenidos con posterioridad á la aprobación, las probabilidades existentes para hacer creer que la triangulación practicada por mi ayudante el Agrimensor Alcides Mercerat, es incompleta ó adolece de serios defectos, han traído á mi espíritu la duda sobre la corrección de los trabajos ejacutados; y es en virtud de esta duda que hoy abrigo y á fin de evitar mayores gastos al S. G. que vengo á proponer á esta Comisión el procedimiento que, á mi juicio, consulta mejor los intereses fiscales, cuál es el de trasladarme personalmente con el objeto de verificar la operación ejecutada por Mercerat, siendo este el único modo posible de tener la evidencia de la realidad de los hechos.

Si de la verificación en el terreno, resultasen errores, deficiencias notables ú otros vicios que no pudiera honradamente aceptar, me comprometo desde luego á rehacer la operación á mi exclusiva costa, sujetándome á los términos del contrato.

Saludo á Vds. atentamente.

J. Eugenio Moy.

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN CONCEDIDOS, DENEGADOS Y TRANSFERIDOS, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1904.

Concedidas

Nº 3891—A Nicolás Campo, por 10 años; «Cómoda-dormitorio». Junio 1º.

Nº 3892—A Sherard Cowper Coles & Cº Ld. por 10 años; Mejoras en el procedimiento para la deposición de metales y sus compuestos ó mezclas. Junio 1º (Revalidación de Patente Española).

Nº 3893—A Henry Johnson & George Willian Frier, por 5 años; Mejoras en fabricación del acero. Junio 4.

Nº 3894—A Carlos C. L. Gether Budde, por 5 años; Procedimiento para la esterilizar á baja temperatura, las substancias alimenticias. Junio 7 (Rev. Pat. Española).

Nº 3895—A Nestor Caroto & Amadeo Arveau, por 10 años; Mejoras en la fabricación artificial de la tiza. Junio 8.

Nº 3896—A Peter Cooper Hewitt, por 15 años; Mejoras en lámparas eléctricas de gas ó de vapor. Junio 11.

Nº 3897—A Douglas Alfredo Vignolles, por 5 años; Cámara-funda para la conservación y transporte de productos animales y vegetales. Junio 15.

Nº 3898—A Arturo Adamo Bonafini, por 5 años; Generador de gas acetileno. Junio 16.

Nº 3899—A Johann Gustav Bienilh, por 5 años; Procedimiento para fabricar polvo de cuerno, pezuñas, cascos, etc. Junio 17.

Nº 3900—A Martín Casamajor, por 10 años; Mejoras en la confección de calzados económicos. Junio 18.

Nº 3901—A Sinram & Wendt, por 5 años; Percha-porta ropas con estirador de pantalones. Junio 22—(Revalidación de Patente Suiza).

Nº 3902—A Auguste Quentin, por 5 años; Aparato aplicable á los recipientes, para evitar que se queme ó se derrame la leche ó chocolate en estado de ebullición. Junio 23.

Nº 3903—A Pablo Mazure, por 10 años; Mejoras en pastas para mixtos de cerillas. Junio 24.

Nº 3904—A Santiago G. Laborda, por 10 años; Carretilla moldeadora y cortadora de ladrillos Junio 27.—(Adicional á la Nº 3781).

Nº 3905—A Henlein & Cía., por 5 años; Mejoras en válvulas herméticas para generadores de gas acetileno. Junio 27.

Nº 3906—A Williams Reid, por 10 años; Método y aparato para tratar materias fibrosas hiladas, con el fin de teñirlas, blanquearlas, ó tratarlas de manera similar. Junio 28.

Nº 3907—A Marcelino Carranza, por 10 años; Generador automático de gas acetileno. Junio 28.

Nº 3908—A Martín Casamajor, por 10 años; Mejoras introducidas en la fabricación de alpargatas. Junio 30.

Denegadas

Nº 845—A Jules Maggi, por «Mejoras en la fabricación de reducir leche ú otras substancias al estado de polvo seco. Junio 15.

Nº 846—A Del Val & Anda, por «Mejoras en la confección de calzados. Junio 20.

Transferidas

Nº 3693—De United Shoe Machinery Company, á United Shoe Machinery Company ó South América. Junio 7.

Nº 3217—De George Watson á The Horsfall Destructor Company Lited. Junio 21. —Buenos Aires, Junio 30 de 1904. Publíquese.—JOSÉ ANTONIO VELAZ.—Comisario de Pat. & Marcas.—*Horacio Guido*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Mayo último en el expediente 4446 I. 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Entre los establecimientos clasificados incómodos, peligrosos ó insalubres, Capítulo VIII, de la Ordenanza de Impuestos no están comprendidas las pa-

naderías, lecherías y fábricas de masas, anexas á las confiterías.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

———

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2º semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31 Julio.

———

EDICTO MUNICIPAL

Cítase á los propietarios de los lotes de terreno ubicados en el Paseo de Colón entre Garay y Cochabamba, frente Este (excepto el señor Federico Schmidt) á fin de que dentro del término de 15 días, comparezcan en la Oficina de la Inspección General, para indicar las dimensiones exactas de cada uno de los lotes referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Junio 1º de 1904. V. 5-Julio.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha, para maquinarias á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1º de 1904. v-11-Julio.

———

Licitación para la construcción de una escalera á los nichos del Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-5-Julio.

———

Licitación para la construcción de la vereda de la Intendencia Municipal.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en lo Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 29 de 1904—*El Secretario* v-6 Julio

———

Licitación para la construcción del adoquinado común de las calles Rosales de Cansgallo á Corrientes y Gallo de Melo á Gutiérrez. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Julio próximo, á las 3 p. m. Buenos Aires 26 de Junio de 1904. *El Secretario.* v-2-de-Julio.

———

Licitación para la provisión de 300.000 ladrillos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Julio próximo, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Junio 26 de 1904. *El Secretario.* v-2-Julio.

———

Licitación para la instalación de conductores eléctricos y artefactos para la distribución de luz en el Hospital del Norte. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904. v-4-Julio.

———

Licitación para la provisión de potros á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904 v 4-Julio.

———

Licitación para la provisión de chapas avisos, (profilaxia de la tuberculosis). Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 22 de 1904. v-2-Julio

———

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.* v-26-de Agosto.

———

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de Ley 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

BONOS MUNICIPALES DE 1882.—VENCIMIENTO DE 1º DE JULIO DE 1904.

12 Bonos, Serie A de $ 1.000—Nos.

185	568	670	719	992	1745
324	632	699	986	1108	1806

27 Bonos, Serie B de $ 500—Nos.

282	821	1041	1247	1568	2173	2444
353	925	1062	1268	1718	2245	2821
711	926	1156	1363	2104	2253	2887
778	964	1234	1411	2137	2424	

20 Bonos, Serie C de $ 200—Nos.

78	746	915	1287	2139	2466	2967
347	818	962	1973	2339	2632	3441
680	844	969	2004	2444	2831	

12 Bonos, Serie D de $ 50—Nos.

105	242	616	760	1302	1714
219	496	697	762	1645	1745

ATRASADOS

Serie A de $ 1000—Nos.

57	972

Serie B de $ 500—Nos.

100	306	558	1666	2085	2471	2613
183	440	619	1678	2167	2498	2782
304	463	643	1889	2330	2569	2869

Serie C de $ 200—Nos.

208	648	1525	1799	2163	2842	3187
283	1373	1724	1829	2269	2898	3392
298	1481	1737	2058	2281	3057	3423
535	1483	1778	2157	2507	3080	3470

Serie D de $ 50—Nos.

44	216	367	792	1066	1445	1807
51	224	495	976	1070	1534	1841
60	259	691	990	1402	1543	1896
210	271	724	1062	1440	1758	

Fondos públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1º DE 1904.

13 títulos serie B de $ 500— Nos.

4	64	265	905	952	1076	1391
44	70	848	943	1075	1167	

5 títulos serie C de $ 1000—Nos.

7	455	476	481	608

4 títulos serie D de $ 5000—Nos.

28	137	146	358

Los títulos y bonos enumerados se pagarán por la Tesorería de esta oficina á su respectivo vencimiento, ó sea del 1º al 10 de Julio próximo los bonos municipales y del 1º al 10 de Septiembre los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Julio.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que dentro del término de diez días ingresen en Tesorería General las cantidades que á continuación se expresa, por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que mande instaurar los juicios civil y criminal correspondientes:

Pedro Camussi por impuestos internos, $ 134.44; Felipe S. Miguens, saldo de fondos para extinción de la langosta, $ 112.50; Arturo Miranda por impuestos internos, 504.66; José B. Costas por impuestos internos, $ 44.47; Isabel Gómez por impuestos internos, $ 23.60; E. Mairera para compra de víveres del destacamento Bravo y Uruguay por el año 1899 $ 448.59.—Contaduría General, Junio 17 de 1904.—*Los Secretarios.* v-2-Julio.

———

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días á los ex empleados de la Intendencia de Marina que á continuación se expresa para que, dentro de dicho término, ingresen en Tesorería General los siguientes valores que quedaron adeudando por anticipos de sueldos y por otros conceptos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley: Benjamín Bértoli, $ 129,08; Segundo Ricci, $ 287,19; Casio Moreira, $ 937,45; José Llano, 253,50; Eduardo Erhart, $ oro 5 y $ 2.211 81.—Contaduría General, Junio 11/904.—*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García*. v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 66 centímetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la línea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García*. v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga; 1 metro 20 centímetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centímetros—Manga: 1 metro 65 centímetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centímetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica*. v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: 0 60 centímetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica*. Oficial Mayor. v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centímetros. Manga: 1 metro 32 centímetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de los Llanos*, Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo. v-27-Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario*. v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Cirilo Martínez ex soldado del Batallón 1º de Infantería de línea, para que, en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en una causa que se sigue á cincuenta y un penados del Presidio de Isla de los Estados por el delito de evasión y sublevación.

Prisión de la Armada, Dársena Sur, Junio 28 de 1904.—*Carlos So dani* Secretario. v-2-Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe*. v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Río Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación donde se encuentran las condiciones. v-20-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias. Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Carlos Fangeaux, educacionista, casado, y mayor de edad, domiciliado calle Caseros 2124, ante V. E., respetuosamente, se presenta y expone:—Que en una excursión de instrucción que he llevado á cabo recientemente en el Territorio Nacional de Misiones, en esa circunstancia, he encontrado un yacimiento de una tierra Fellsfática alcalinosa ó tierra de Batonn, cuyo yacimiento vengo á denunciar y solicitar la respectiva concesión con arreglo á la prescripción del Código de Minería y de acuerdo según el artículo 111, dicho criadero se encuentra en el Territorio Nacional de Misiones, departamento de Candelaria, en la chacra del señor Juan Congost, domiciliado en Posadas, y que comprende los lotes 13 B C, 14 A B C D, 16 A B y 17 B, que lindan con el Río Paraná al Norte y el arroyo Garrufá al Oeste, y al Este con un arroyito sin nombre; dichos terrenos no son ni labrados, ni cultivados, ni cercados: y en virtud del artículo 113, adjunto á la presente, muestra del mineral del cual solicito el privilegio de explotación, y cuya mina designo con el nombre «La Saponita»; considerándome en derechos á lo solicitado, pido se resuelva de conformidad.—Otro sí digo: Que por el estado topográfico del terreno hace presumir de que una parte del criadero sea de propiedad del Estado. En el punto susodicho, el Río Paraná, se encuentran sus aguas enclaustradas por un desmonte ó barranquita de dos metros de altura la cual forma el lindero natural de los lotes enunciados con el río Paraná, y en el bajo de dicho barranco ó sea en el mismo lecho del Río existe un placer del mismo mineral el cual se encuentra á descubierto por las bajantes de las aguas; este placer se extiende todo lo largo del barranco comprendido entre el Río Garrufá y el arroyito sin nombre, ó sea de Oeste á Este, cuya longitud es de 2.000 metros sobre 30 metros de latitud de Sur á Norte; la muestra que adjunto ha sido extraída de esta misma parte, ó sea en la misma flotación de las aguas. Ahora, diré al señor Ministro, que son estas mismas circunstancias que me facilitaron en el hallazgo del criadero, sin necesidad de practicar cateos, ni sondajes, ni entrar en terreno particular, y por la extratificación del terreno hace comprender de que el yacimiento que sobresale á la superficie del lecho del Río se extiende en el subsuelo del terreno indicado, de propiedad particular. Por lo tanto, señor Ministro, solicito que, previa averiguación y acierto de lo que he expuesto, se sirva concederme dicha fracción, de acuerdo y de conformidad al artículo 44 de la Ley de Minería y como tengo urgencia para proceder á la explotación inmediata, pido me sea acordada una autorización previa para extraer de esta parte mientras se prosiguen los trámites referentes á los lotes de propiedad particular. Será justicia.—*C. Fangeaux.*—Presentada esta solicitud, hoy, quince de Junio de mil novecientos cuatro, á la una pasado meridiano Conste. *Garrido.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1904.—Informe la División de Industrias.—*B. Decoud*, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—Informe la Sección Minas.—*E. García.*—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—A fin de producir el informe ordenado: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad á los artículos 80 y 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados conforme al Inciso 2º del artículo 68.—*H. D. Hoskold.*

Nº 820-v-20-Julio.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante:—Rodolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado en la calle Florida Nº 478 de esta Capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia, es la siguiente: El lecho del río Carmen Silva, arrancando desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, siguiendo el curso del río aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis de terreno que es de propiedad fiscal, no labrada, cultivada, ni cercada. Es Justicia, etc.—*Rodolfo Newbery.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos tres, á la una y media pasado meridiano. Conste. —*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires. Septiembre 15 de 1903. —Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*Federico R Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 783-v-11-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.801



Junio 25 de 1904.—Gusmerotti Hnos.—Distinguir máquinas de cortar el pelo y sus componentes, clase 22. v-2-Julio.

Acta Nº. 13.808



Junio 25 de 1904.—Salvador Godoy.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-2-Julio.

Acta Nº 13.805



Junio 25 de 1904 —Bianchi y Cía.—Distinguir aceites, clase 64 v 2-Julio.

Acta. Nº. 13.806

Remedio infalible



Contra la sarna de las ovejas



FENILINA-ERIN

SIN VENENO

NO MANCHA LA LANA





KILOS NETO

Junio 25 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir antisárnicos, clase 79. v-2-Julio.

Acta Nº 13.828

"IRIS"

Junio 30 de 1904.—Runciman y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-7-Julio.

Acta Nº 13.826

"La Argentina"

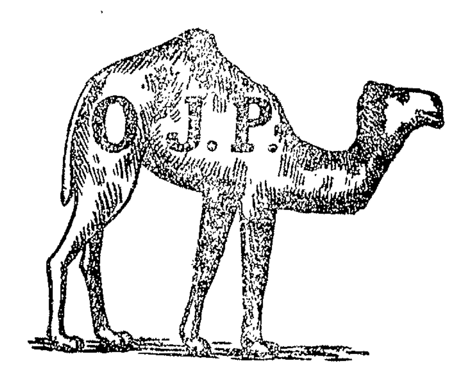
Junio 30 de 1904.—Parodi y López Jarén.—Distinguir velas, clase 12. v-7-Julio.

Acta Nº 13.811



Junio 27 de 1904.—Fló Hnos. y Cª.—Distinguir papel de fumar, clase 59 y los artículos de las clases 60 y 72.
v-4-Julio.

Acta Nº 13.812



Junio 27 de 1904.—O. Javier Perelli.—Distinguir té, clase 67. v-4-Julio.

Acta Nº. 13.799

«El Colono»

Junio 25 de 1904.—Testoni Chiesa y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 59 y antisárnicos, clase 79. v-4-Julio.

Acta Nº 13.814



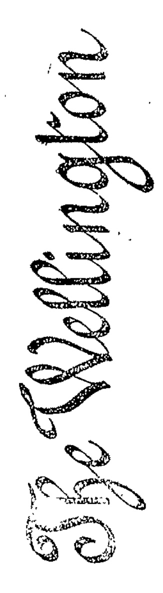
Junio 27 de 1904.—L. Labadens y Cª.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69.
v-4-Julio.

Acta Nº 13.810



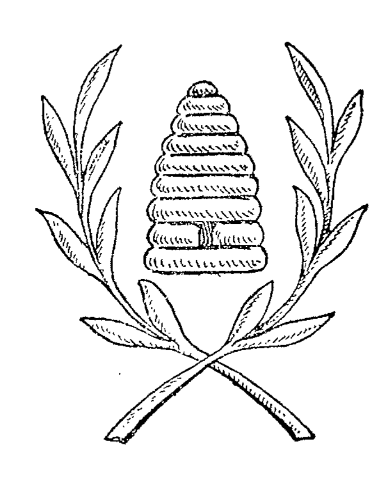
Junio 27 de 1904.—Fló Hnos. y Cª.—Distinguir papel de fumar, clase 59 y los artículos de las clases 60 y 72. v-4 Julio.

Acta Nº 13.813



Junio 27 de 1904.—José M. Silvestre.—Distinguir las clases 25, 72 y 73 y máquinas de escribir y sus componentes, clase 22, v-4-Julio.

Acta Nº 13.809



Junio 27 de 1904.—Juan Noelting.—Distinguir miel, clase 66. v-4-Julio.

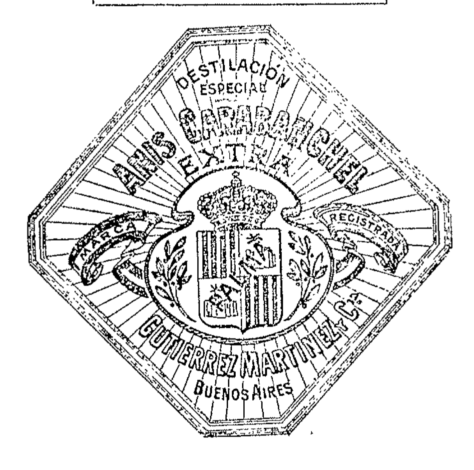
Acta Nº 13.800

«Guinche»

Junio 25 de 1904.—Florindo Manghi.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-2-Julio.

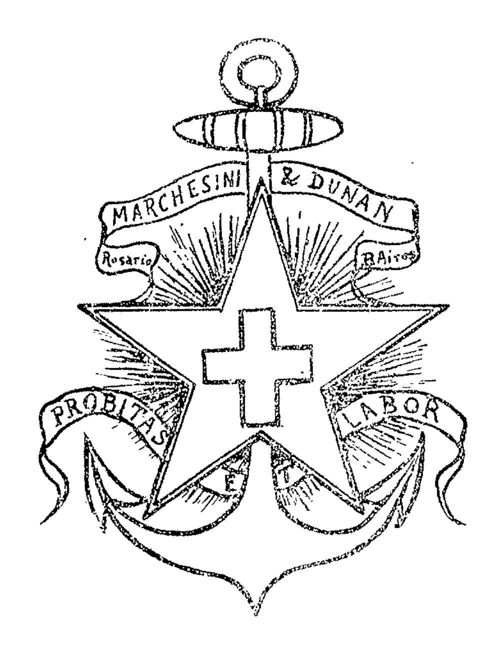
Acta Nº 13.822





Junio 28 de 1904.—Gutiérrez Martínez y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente anís. v-5 Julio.

Acta Nº 13.825



Junio 28 de 1904.—Marchesini y Dunan. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v 5 Julio.

Acta Nº 13.817

"Campo"

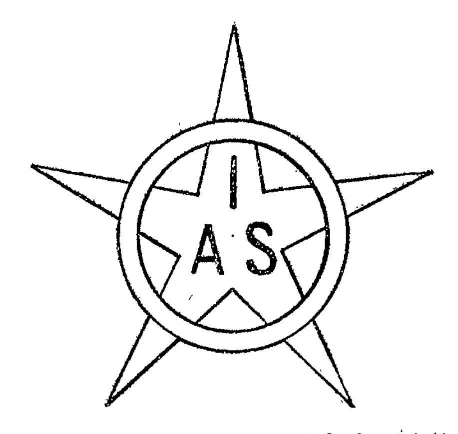
Junio 28 de 1904—Pedro F. Mosotegny—Distinguir pan, galletas, galletitas y bizcochos, clase 65 y 66. v 5-Julio.

Acta Nº 13.821



Junio 28 de 1904 —D. Francini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 5 Julio

Acta Nº 13.820



Junio 28 de 1904—Lutz y Schulz—Distinguir instrumentos y aparatos científicos, ópticos, de medicina, de cirugía y ortopedia, clases 75 y 78. v-5-Julio.

Acta Nº 13.824



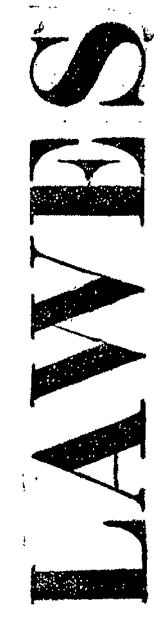
Junio 28 de 1904.—Marchesini y Dunan. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v 5-Julio.

Acta Nº 13.798

« La Epoca »

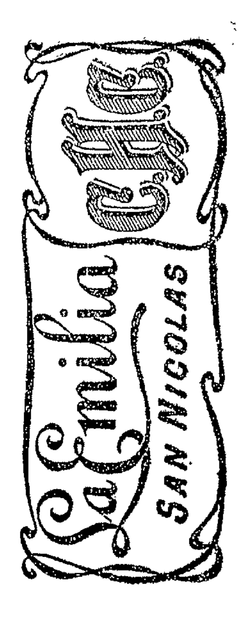
Junio 25 de 1904.—Guillermo Schmidt.—Distinguir cigarros, clase 59. v-2-Julio.

Acta Nº 13.802



Junio 25 de 1904.—Lavves'Chemical Manure Company Limited.—Distinguir abonos, antisárnicos y desinfectantes, clases 13 y 79. v 2 Julio.

Acta Nº 13.803



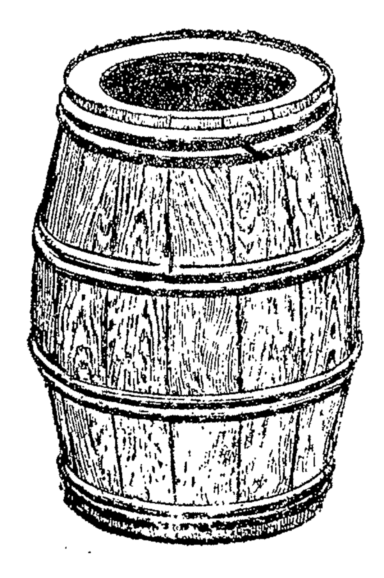
Junio 25 de 1904.—Córdova Hermanos y Ca. Distinguir los artículos de las clases 44 á 57. v 2 Julio.

Acta. Nº. 13.807



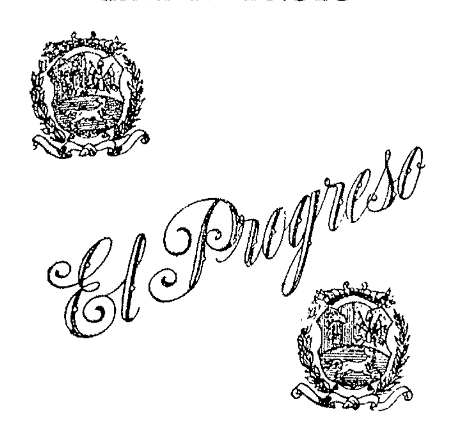
Junio 25 de 1904.—Barclay y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. v 2-Julio.

Acta Nº 13.816



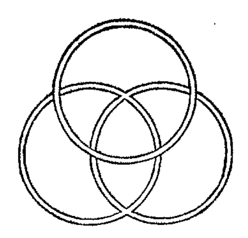
Junio 28 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir productos de la agricultura y horticultura, granos, féculas, semillas, clase 1; velas, bujías y mariposas, clase 12; clases 13, 14, 27; cadenas, papeles, telas, betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, clase, 32; ceras, lacres, colas y lacas, clase 33; clases 59, 62; legumbres y frutas secas, clase 63; clase 64, menos vinagres; clases 65 y 66, menos azúcares; clase 67, menos yerba mate y las clases 68 á 71, 73 y 79. v-5-Julio.

Acta Nº 13.818



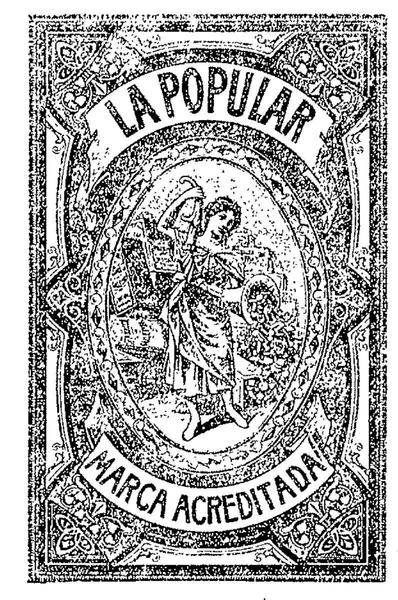
Junio 28 de 1904—Hirschberg y Cía. Lda. — Distinguir tejidos, clase 44 á 47; con excepción de bramantes. v-5-Julio.

Acta Nº 13.815

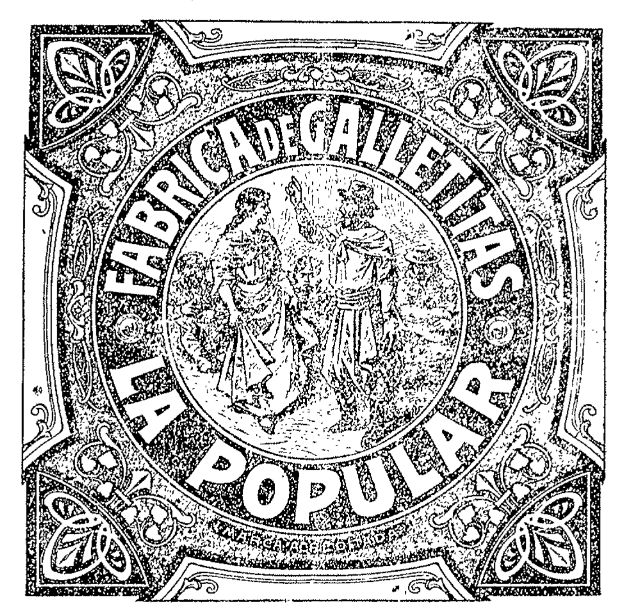


Junio 28 de 1904.—Sd. Aa. Friedrich Krupp Aktiengesellschaft.—Distinguir explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, fósforos, enciende-fuegos, clase 12; calderería, tubos y recipientes metálicos, clase 19; cables metálicos, clase 27; ascensores y guinches, clase 35 y los artículos de las clases 18, 23, 24, 28 y 31. v-5 Julio.

Acta Nº. 13.819







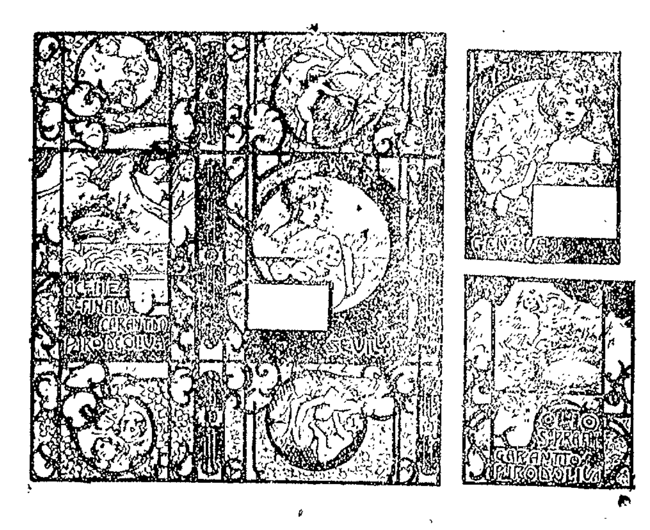
Junio 28 de 1904—Pedro F. Mosoteguy—Distinguir pan, galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. v-5 Julio

Acta Nº. 13.879



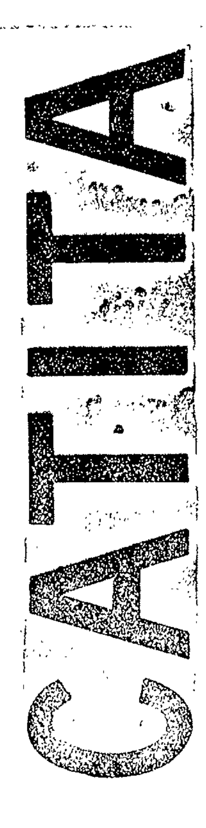
Marzo 21 de 1904.—Américo Onetto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (substituida). v-5-Julio.

Acta Nº. 13.804



Junio 25 de 1904.—Malato y Pastrana.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 71.
v 2-Julio.

Acta Nº. 13.830



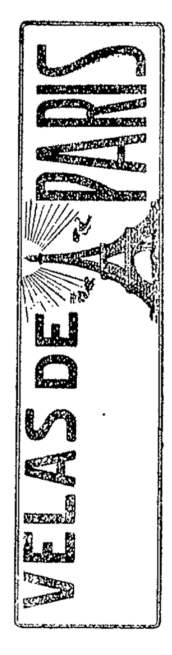
Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67.
v-7-Julio.

Acta Nº 13.837



Julio 1º de 1904.—The Havana Cigar and Tobacco, Factories, Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-7-Julio.

Acta Nº 13.827



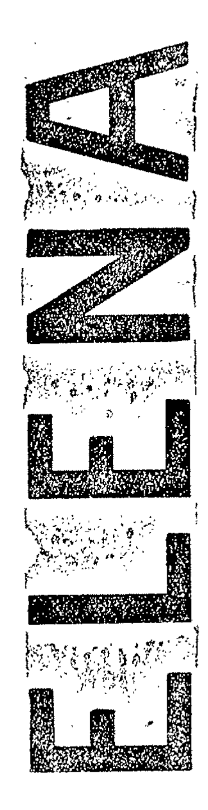
Junio 30 de 1904.—Parodi y López Jarén.—Distinguir velas, clase 12.
v-7-Julio.

Acta Nº 13.823



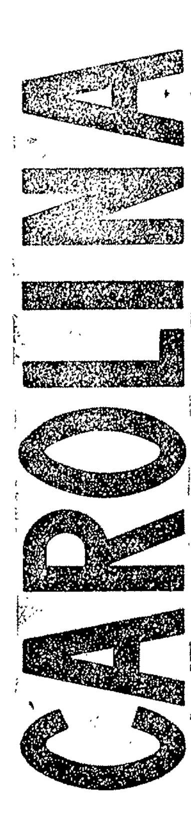
Junio 28 de 1904.—Jesús Otero.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente yerba mate.
v 5 Julio.

Acta Nº 13.831



Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67.
v 7-Julio.

Acta Nº 13.832



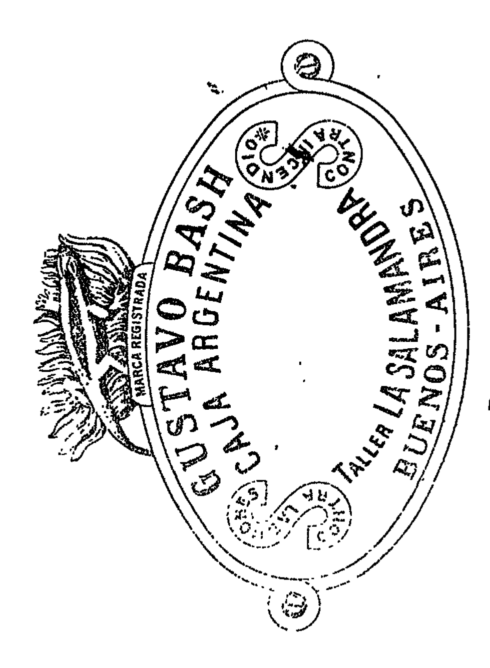
Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67.
v-7-Julio.

Marca renunciada Nº 10.454

"Mafalda"

Concedida con fecha Diciembre 29 de 1902, á don José I. Gallardo, para distinguir diversos artículos; renuncia en cuanto se refiere á bebidas, clases 68 y 69.
v-2-Julio.

Acta N° 13.834



Junio 30 de 1904.—Gustavo Bash.—Distinguir cerraduras, clase 32 y cajas de hierro y acero, clase 80. v-7-Julio.

Acta N° 13.829



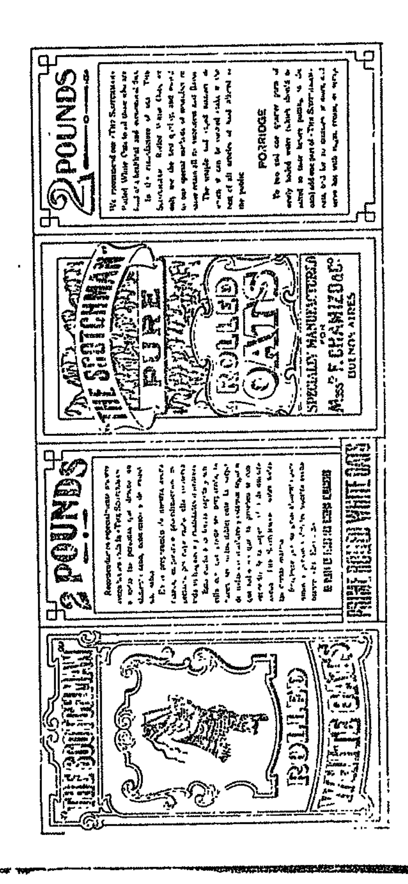
Junio 30 de 1904.—J. Dapena.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-7-Julio.

Acta N° 13.836

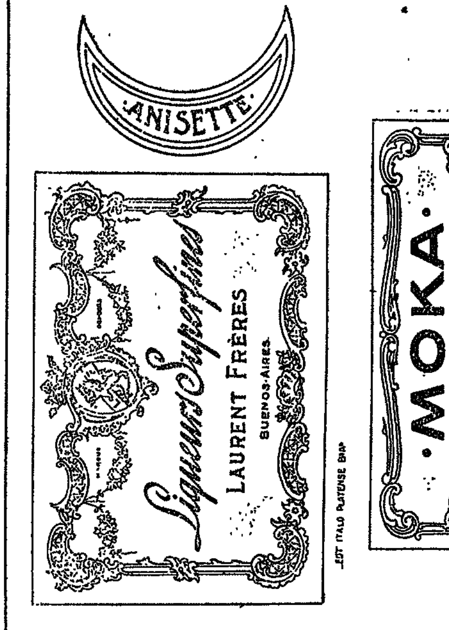


Julio 1° de 1904.—The Havana.—Cigar and Tobacco Factories, Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Julio.

Acta N° 13.839



Acta N° 13.841



Julio 1° de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Julio.



Julio 1° de 1904.—F. Chamizo y Cª.—Distinguir un alimento higiénico, clase 70. v-7-Julio.

Acta N° 13.843



Julio 1° de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Julio.

Acta N° 13.833



Junio 30 de 1904.—Seré, Lacau y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-7-Julio.

Acta N°. 13.838



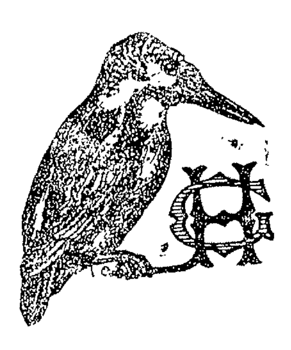
Julio 1° de 1904. — The Havana Cigar and Tobacco Factories, Limited.—Distinguir cigarros, clase 59. v-7-Julio.

Acta Nº. 13.842



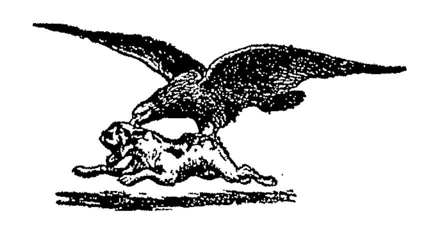
Julio 1º de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-7-Julio.

Acta Nº 13.840



Julio 1º de 19'4.—Gusmerotti Hnos.—Distinguir ferretería, armería y cuchillería, clases 28, 32 y 42. v-7-Julio.

Acta Nº 13.835



Julio 1º de 1904.—José Tagini.—Distinguir máquinas é instrumentos para tomar y reproducir los sonidos y sus accesorios, clase 22. v 7-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.